

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de los demandados.



A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 22 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (pagaré)
Demandante	COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA
Demandados	- ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01787 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por la sociedad, **COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA.**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ PARRA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA** en contra de **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ PARRA**, por la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3'019.357)** como capital contenido en el pagaré Nro. 72566, más los intereses moratorios a partir del 31 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999..

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, identificada con la T.P. 139.684 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592edd55860344008eb22c6fa2b747fd437011d556d0a4396392b2998275fd2d**

Documento generado en 24/01/2024 07:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>